

# Resolución Ministerial

**401-2001 MTC/15.15**

Lima,  
Lima, 29 de Agosto de 2001

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15 se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Marítimo y Conexos Prestados en el Tráfico de Bahía y Areas Portuarias;

Que, de la aplicación práctica del Reglamento mencionado, a efectos de la regulación administrativa – empresarial de tales servicios, se ha determinado que es necesario ampliar, modificar y/o dejar sin efecto, según sea el caso, algunas de las disposiciones que dicho Reglamento establece, con el fin de lograr su efectiva aplicación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, Decreto Legislativo N° 560 y el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15.

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 7° del Reglamento de los Servicios de Transporte Marítimo y Conexos Prestados en el Tráfico de Bahía y Areas Portuarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15, en la parte correspondiente a la denominación del "Servicio de Transporte de Personas", por el de "Servicio de Transporte en Bahía".

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 14° del Reglamento de los Servicios de Transporte Marítimo y Conexos Prestados en el Tráfico de Bahía y Areas Portuarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15, en la parte concerniente a los requisitos establecidos, en la forma siguiente:

### "Personas Jurídicas

Adicionar el requisito siguiente:

En el caso del Servicio de practicaje, cuando se trate de Licencias en otros puertos adicionales a la obtenida en su puerto base:

- Adjuntar copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento o acreditar representación en el puerto de que se trate."

### Personas Naturales

Modificar el requisito siguiente:



- Acreditar con documentación fehaciente domicilio habitual en el país, así como encontrarse debidamente inscrito como comerciante en el Registro de Personas Naturales del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

Por:

- "Acreditar el domicilio legal mediante Declaración Jurada o copia de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Municipalidad que corresponde."

Modificar el requisito siguiente:

- Certificado de Antecedentes Penales y Judiciales

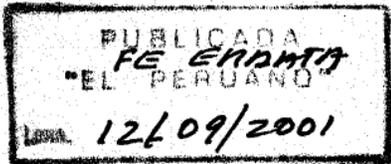
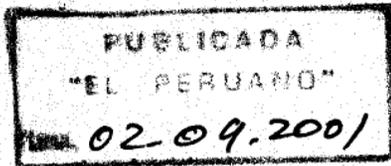
Por:

- "Certificado de Antecedentes Penales y Judiciales o Declaración Jurada sobre tales requisitos"

Artículo 3° Modificar los literales a), b), c), d), e) y f) del Artículo 21° del Reglamento de los Servicios de Transporte Marítimo y Conexos Prestados en el Tráfico de Bahía y Areas Portuarias aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15, en la forma siguiente:

- |  |  |
|--|--|
| a) Servicio de Remolcaje   | Seguro de Casco y Máquina, de Responsabilidad Civil o Contra Terceras Personas y Seguro de Accidentes Personales de la Tripulación.                                |
| b) Servicio de Transporte en Bahía y Servicios de Abastecimiento de Agua | Seguro de Casco y Máquina, Seguro de Responsabilidad Civil o Contra Terceras, Seguro de Accidentes Personales de los Pasajeros y Tripulantes en lo que corresponda |
| c) Servicio de Abastecimiento de Combustible:                            |  |
| - Embarcaciones Menores  | Seguro de Casco y Máquina, Responsabilidad Civil o Contra Terceras Personas, de Contaminación y Seguro de Accidentes Personales de la Tripulación.                 |
| - Buques tanque mercante menores (600 de Arqueo Bruto)                   | Seguro de Casco y Máquina y P&I, de Contaminación y Accidentes Personales de la Tripulación.   |
| d) Servicio de Practicaje  | Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil o Contra Terceras Personas y Seguro de Accidentes Personales.   |





401-2001-MTC/15.15

# Resolución Ministerial

- e) Servicio de Dragado Seguro de Casco y Máquina, de Responsabilidad Civil, de Contaminación y Seguro de Accidentes Personales de la Tripulación.
- f) Seguro de Recojo de Seguro de Casco y Máquina, de Residuos Responsabilidad Civil, de Contaminación y Seguro de Accidentes Personales de la Tripulación.

Artículo 4°.- Adiciónese al Artículo 2° del Reglamento de los Servicios de Transporte Marítimo y Conexos Prestados en el Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15, lo siguiente:

"Servicio de Transporte en Bahía.- Servicio que comprende el transporte de personas, materiales, pertrechos, víveres y carga, así como remolque menor que se presta en bahía y áreas portuarias con embarcaciones menores."

Artículo 5°.- Adiciónese al Artículo 15° del Reglamento de los Servicios de Transporte Marítimo y Conexos Prestados en el Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15, lo siguiente:

"En el caso de solicitudes de Licencia para prestar Servicios de Avituallamiento a naves, se excluirá la presentación de los requisitos que a continuación se indican:

- Información del (los) servicio (s) que prestará.
- Información sobre el número y tipo de unidades de su propiedad de bandera peruana con las que prestará el servicio.
- Copia simple de las Pólizas de Seguro."

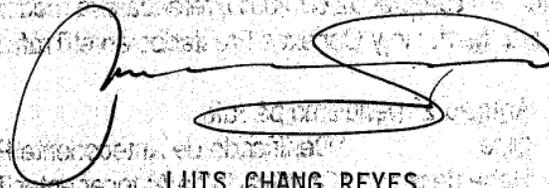
Artículo 6°.- Déjese sin efecto el literal e) del Artículo 22° del Reglamento de los Servicios de Transporte Marítimo y Conexos Prestados en el Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15.

Artículo 7°.- Exceptuase de lo dispuesto por el Artículo 5° del Reglamento de los Servicios de Transporte Marítimo y Conexos Prestados en el Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15, los Servicios de Abastecimiento de Combustible en bahía, que sean prestados en los Terminales Portuarios del País, directamente por naves frigoríficas procedente del extranjero con combustible propio, a embarcaciones pesqueras de la propia empresa abarloadas a la misma, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular correspondan a otros Sectores.



Artículo 8°.- Las personas naturales o jurídicas que cuentan con Licencia para prestar servicios de avituallamiento de naves en bahía y áreas portuarias, que no sean agentes del buque que será avituallado, tramitarán sus respectivas autorizaciones de ingreso al área portuaria y abordó, directamente ante la Capitanía de Puerto y Administración Portuaria de que se trate, comunicando tal hecho al Agente del Buque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**LUIS CHANG REYES**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción.

